

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 01779 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **AECSA S.A. como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A.** contra **Raldy Mosquera Zúñiga** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 3794341

- 1.1. Por el monto de \$8'287.373, por concepto de capital incorporado en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 18 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

Hugo Hernán Puentes Rojas  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 01780 00

El juzgado, teniendo en cuenta el informe de reparto elaborado por la Secretaría de este Despacho Judicial, niega la demanda teniendo en cuenta que no se allegó título valor -pagaré- que reúna los requisitos que para tal efecto establece el artículo 422 del C.G.P., esto es, que represente una obligación expresa, clara y exigible que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

**SEGUNDO. - DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GOMEZ  
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 18 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Fuentes Rojas Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 01781 00

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez “*rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia*”, disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 28 *ibídem* establece que “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)*”.

Descendiendo al *sub lite*, se establece que el domicilio del demandado, según el acápite de notificaciones conforme el certificado de existencia y representación es en el municipio de Cajicá Cundinamarca. Aunado en la factura de venta no establece como lugar de cumplimiento esta ciudad, conllevando a dar aplicación a la norma establecida en el inciso segundo de esta providencia, por ende, fácilmente emerge que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Juzgados Promiscuos Municipales de dicho municipio, remitiendo en consecuencia, las diligencias para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial (fuero personal), la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Promiscuos Municipales de Cajicá Cundinamarca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 18 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 01782 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **AECOSA S.A. como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A.** contra **Sandra Milena Lozano Vega** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 5830507

1.1. Por el monto de \$28'897.923, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ (2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 002 fijado hoy 18 de enero de 2023 a la  
hora de las 8.00 A.M.

Hugo Hernán Puentes Rojas  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 01783 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **AECSA S.A. como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A.** contra **Olíder Quintero Pallares** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 3707375

1.1. Por el monto de \$5'174.297, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 002 fijado hoy 18 de enero de 2023 a la  
hora de las 8.00 A.M.

Hugo Hernán Puentes Rojas  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 01784 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de Carolina Longas Pava contra Blanca Lilia Dávila por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$5'000.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio sin número.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 20 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 10 de octubre de 2019 al 19 de diciembre de 2019.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 002 fijado hoy 18 de enero de 2023 a la  
hora de las 8.00 A.M.

Hugo Hernán Fuentes Rojas  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 01785 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **AECSA S.A. como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A.** contra **Alfonso Rafael Sierra Garcia** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 4875117

1.1. Por el monto de \$38'116.485, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 18 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

Hugo Hernán Puentes Rojas

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 01786 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **AECOSA S.A. como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A.** contra **Diego Fernando Tamayo Iquira** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 6673182

1.1. Por el monto de \$7'423.158, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 002 fijado hoy 18 de enero de 2023 a la  
hora de las 8.00 A.M.

Hugo Hernán Puentes Rojas  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 01787 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **AECSA S.A. como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A.** contra **Johanna Constanza Niño Posada** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 6989390

1.1. Por el monto de \$5'657.352, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 002 fijado hoy 18 de enero de 2023 a la  
hora de las 8.00 A.M.

Hugo Hernán Ruentes Rojas  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 01788 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **AECSA S.A. como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A.** contra **Wiston David Velazco** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 6079799

- 1.1. Por el monto de \$11'474.391, por concepto de capital incorporado en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Ojalora, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 002 fijado hoy 18 de enero de 2023 a la  
hora de las 8.00 A.M.

Hugo Hernán Puentes Rojas  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 01789 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Agrupación Castilla Reservado Propiedad Horizontal** contra **Vodmar Horacio Galeano Salcedo** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$3'891.800 por concepto de 43 cuotas ordinarias de los meses de abril de 2019 a octubre de 2022, incorporadas en el documento báculo de la ejecución por valor de \$82.900 x 9, \$87.900 x 13, \$91.000 x 11 y \$100.200 x 10.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las cuotas de administración ordinarias, que se causen a futuro, debidamente certificadas y hasta antes de dictar sentencia, con sus respectivos intereses moratorios.

1.4.- Se niega el mandamiento de pago respecto de las cuotas de administración extraordinarias, retroactivo y sanciones de inasistencia a la asamblea (pretensiones 44 a 54) en consideración a que dichos emolumentos en el título ejecutivo no acreditan el elemento exigibilidad de la obligación para que la misma preste mérito ejecutivo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en razón a que no se especifica un día exacto de exigibilidad, véase que en el certificado de deuda solo señala los años adeudados, sin mencionar mes y día a efectos liquidar los intereses moratorios, por ende no puede predicarse de aquellos rubros mérito ejecutivo alguno.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Lizette Andrea Rojas Herrera, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 18 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 01790 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **AECSA S.A. como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A.** contra **Yolima Paola Morales Peña** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 0916336

- 1.1. Por el monto de \$6'943.081, por concepto de capital incorporado en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ (2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Notificación por Estado

---

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 002 fijado hoy 18 de enero de 2023 a la  
hora de las 8.00 A.M.

Hugo Hernán Puentes Rojas  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 01791 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”- ICETEX** contra **Julián David Rodríguez Loaiza y José Humberto Loaiza** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de \$14'938.073, por concepto de capital incorporado en el pagaré sin número allegado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 16 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$4'065.720 por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.4. Por el monto de \$4'628.316, por concepto de intereses de mora.

1.5. Por el monto de \$543.317, por otros conceptos.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o por

el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Javier Poveda Poveda, quien actúa como apoderado especial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 18 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 01792 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **AECSA S.A. como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A.** contra **Cesar Augusto Espitia Piñeros** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 7569248

- 1.1. Por el monto de \$10'105.842, por concepto de capital incorporado en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 18 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.  Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 01793 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”- ICETEX** contra **Luisa Juliana Ramírez Joya y Eduardo Ramírez Gomez** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de \$17'450.840, por concepto de capital incorporado en el pagaré sin número allegado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$765.230 por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.4. Por el monto de \$3'449.388, por concepto de intereses de mora.

1.5. Por el monto de \$618.989, por otras obligaciones.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Jorge Ernesto Duran Montaña, quien actúa como apoderado especial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 15 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario